



# Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Seminario de expertos sobre mejores prácticas para fomentar la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica**

### **Informe resumido del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos relativa al derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica. En esa resolución, el Consejo pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, organizara durante media jornada un seminario de expertos en el que se expusiesen las mejores prácticas para promover la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica y que presentara al Consejo, en su 36º período de sesiones, un informe resumido sobre ese seminario con las recomendaciones derivadas del mismo. El seminario se celebró en Ginebra el 16 de mayo de 2017.



## I. Introducción

1. En su resolución 32/7, el Consejo pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, organizara durante media jornada un seminario de expertos en el que se expusiesen las mejores prácticas para promover la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica y que presentara al Consejo, en su 36º período de sesiones, un informe resumido sobre ese seminario con las recomendaciones derivadas del mismo. El seminario se celebró en Ginebra el 16 de mayo de 2017. Asistieron a él 8 expertos y cerca de 70 participantes, entre los que había delegaciones de Estados, organizaciones de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas y personas afectadas por la discriminación contra las mujeres en las leyes sobre la nacionalidad. Uno de los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica también participó en calidad de experto.

2. El presente informe contiene un resumen de las opiniones y las buenas prácticas descritas, así como de las recomendaciones formuladas por los participantes, incluidas las que se intercambiaron durante los preparativos del seminario. Los debates que tuvieron lugar durante el seminario y las recomendaciones dimanantes del mismo se basaron en los llamamientos formulados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 32/7, los compromisos asumidos por los Estados con respecto a las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos que habían ratificado y los compromisos adquiridos por los Estados en virtud de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También se tuvieron en cuenta el análisis y las recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad, incluidas las repercusiones en los niños (A/HRC/23/23), así como en la recomendación general núm. 32 (2014) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres. El debate también se basó en los esfuerzos de la comunidad internacional para alcanzar los objetivos de las campañas mundiales, como la campaña de diez años para terminar con la apatridia, denominada “I Belong”, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Global Campaign for Equal Nationality Rights, dirigida por una coalición internacional de organizaciones.

## II. Panorama de la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad

3. En las leyes relativas a la nacionalidad de la gran mayoría de Estados estaba garantizada la igualdad de género. Desde 2003, 17 países habían reformado total o parcialmente sus leyes de nacionalidad para garantizar la igualdad de género<sup>1</sup>. No obstante, la discriminación de género en las leyes de nacionalidad seguía siendo motivo de preocupación en varios países del mundo. Según el ACNUR, 25 países no reconocían a las mujeres los mismos derechos que tenían los hombres a transmitir su nacionalidad a sus hijos<sup>2</sup>, y más de 50 países no reconocían a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en cuanto a la adquisición, el cambio y la conservación de su nacionalidad, o la transmisión de esta a cónyuges no nacionales<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase ACNUR, *Background Note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness 2017*, disponible en: [www.refworld.org/docid/58aff4d94.html](http://www.refworld.org/docid/58aff4d94.html). Más recientemente, Sierra Leona modificó su Ley de Ciudadanía en julio de 2017 a fin de garantizar a las mujeres y a los hombres el mismo derecho a transmitir la nacionalidad a los hijos. Véase [www.parliament.gov.sl/dnn5/LinkClick.aspx?fileticket=VzcD6jpuQCo&tabid=92&mid=652](http://www.parliament.gov.sl/dnn5/LinkClick.aspx?fileticket=VzcD6jpuQCo&tabid=92&mid=652).

<sup>2</sup> Véase *Background Note on Gender Equality* (nota 1 *supra*).

<sup>3</sup> Véase <http://equalnationalityrights.org/the-issue/the-problem>.

4. La discriminación contra la mujer en las leyes relativas a la nacionalidad se manifestaba en la restricción de la capacidad de esta para: a) adquirir, cambiar y conservar su nacionalidad; b) conferir la nacionalidad a sus hijos, y c) conferir la nacionalidad a su cónyuge<sup>4</sup>. La discriminación contra la mujer en otras leyes, políticas y prácticas (como las leyes de familia, las leyes penales y la inscripción en el registro civil) también podía provocar que se las discriminara, a ellas y a sus familias, en cuanto a sus derechos relacionados con la nacionalidad. Para garantizar que la mujer disfrutara de igualdad de derechos en materia de nacionalidad, podía ser necesario llevar a cabo reformas de las leyes relativas a la nacionalidad y otras leyes pertinentes.

5. Una vez que se hubiesen reformado las leyes, los Estados deberían adoptar medidas para asegurar su aplicación efectiva mediante: a) la elaboración de planes de acción nacionales; b) la sensibilización y el fomento de la capacidad de los garantes de derechos, entre los que se incluían los funcionarios gubernamentales nacionales y locales y los miembros del poder judicial que se ocupaban de las leyes relativas a la nacionalidad y la inscripción en el registro civil, y los titulares de derechos, como las mujeres que deseaban adquirir, cambiar, conservar o recuperar su nacionalidad y la de sus hijos y cónyuges; c) la eliminación de los obstáculos prácticos y administrativos que impidieran a las mujeres ejercer los derechos que les otorgaban las leyes reformadas, y d) la facilitación del acceso a la justicia y a recursos efectivos en caso de violación de los derechos.

### III. Importancia de garantizar a las mujeres la igualdad de derechos en materia de nacionalidad

6. Los expertos y participantes en el seminario destacaron la importancia de erradicar la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad, entre otras cosas como una medida esencial para que los Estados: a) garantizaran el derecho humano universal a la nacionalidad y el disfrute de muchos otros derechos humanos, incluido el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad; b) previnieran y redujeran la apatridia; c) cumplieran los compromisos internacionales contraídos, en particular en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; d) promovieran la estabilidad y el desarrollo de la sociedad; e) redujeran los riesgos de la violencia de género, y f) protegieran la unidad familiar y el derecho a fundar una familia.

7. Los expertos y participantes en el seminario reconocieron la pertinencia del vigente marco jurídico internacional sobre el derecho a la nacionalidad y la repercusión negativa que la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad tenía sobre el disfrute de diversos derechos humanos. El derecho a la nacionalidad era un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>. Todo hombre, mujer y niño tenía derecho a una nacionalidad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y nadie debía ser privado arbitrariamente de su nacionalidad<sup>6</sup>. Una delegación afirmó que la garantía de la igualdad de género en materia de nacionalidad suponía una “vuelta justa a la normalidad”.

8. En el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se reconocía que las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y la de sus hijos<sup>7</sup>. Varios

<sup>4</sup> Véase A/HRC/23/23, párr. 72.

<sup>5</sup> Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 15. Véanse también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 24, párrs. 2 y 3; la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 7; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, art. 29.

<sup>6</sup> Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2 y 15. Véase también la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, segundo párrafo del preámbulo y párrafo 1.

<sup>7</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sostiene que el artículo 9 extiende también la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a la capacidad para transmitir su nacionalidad a los cónyuges. Véase su recomendación general núm. 32 (2014).

tratados regionales de derechos humanos reconocían asimismo el derecho a tener una nacionalidad<sup>8</sup> y la igualdad en los asuntos relacionados con la nacionalidad<sup>9</sup>.

9. Los artículos 2, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecían el derecho del niño a tener una nacionalidad sin discriminación de ningún tipo, con independencia del sexo del niño o de la situación de sus padres. Cuando las mujeres no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos en igualdad de condiciones con los hombres, los niños podían quedar sin nacionalidad, lo que contravenía la Convención.

10. Dos instrumentos internacionales que abordaban específicamente la cuestión de la apatridia (la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961) imponían a los Estados contratantes la obligación de adoptar medidas orientadas a evitar la apatridia, como: a) conceder la nacionalidad a las personas nacidas en su territorio o a los hijos e hijas de sus nacionales residentes en el extranjero, en un Estado que no era parte, y que de otro modo serían apátridas<sup>10</sup>; b) asegurar que la pérdida de la nacionalidad estuviera subordinada a la posesión o adquisición de otra<sup>11</sup>, y c) facilitar la naturalización de los apátridas<sup>12</sup>.

11. Si bien era prerrogativa de cada Estado determinar por ley quiénes eran sus nacionales, dicha determinación debía ajustarse a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluido en lo referente a la no discriminación<sup>13</sup>.

12. La discriminación contra la mujer en las leyes de nacionalidad era una de las principales causas de apatridia, tanto para las mujeres como para sus familiares<sup>14</sup>. Los expertos y participantes destacaron que la apatridia provocaba considerables penalidades de todo tipo, que podían afectar a las personas y sus familias durante generaciones y obstaculizar su disfrute de varios derechos humanos. Los derechos humanos de cuyo disfrute se veían privados los apátridas eran, por ejemplo: a) la participación en procesos políticos (derecho a votar y a presentarse para ocupar cargos públicos); b) el acceso a servicios sociales, como los servicios públicos de asistencia sanitaria y la seguridad social, (derecho a la salud y a la seguridad social); c) el acceso a la educación y a oportunidades laborales (derecho a la educación y al trabajo); d) el acceso a una vivienda (derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada); e) el acceso a documentos de identidad y otros instrumentos esenciales para desarrollar actividades económicas, tales como permisos de conducir, cuentas bancarias, la propiedad de bienes y tierras, y recursos financieros (derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado); f) el acceso a la justicia (derecho a la justicia y a un recurso efectivo); g) la libertad de circulación (libertad de circulación y de residencia, así como la libertad para salir de su propio país o entrar en él); h) el matrimonio reconocido jurídicamente (derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia), e i) la unidad familiar (derecho del niño a la unidad familiar).

13. Los apátridas podían también estar expuestos a un riesgo mayor de sufrir: a) detenciones y reclusiones arbitrarias (derecho a la libertad y a la seguridad de la persona); b) explotación, incluido el trabajo infantil y la trata de personas (derecho a no ser sometidos a esclavitud ni servidumbre); c) prácticas nocivas, como los matrimonios infantiles, precoces y forzados (prohibición del matrimonio infantil, protección contra la violencia), y d) a verse abocados a soportar relaciones abusivas, como casos de violencia

<sup>8</sup> Entre ellos, destacan: la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer de la Organización de los Estados Americanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño; el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad; y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de la Comunidad de Estados Independientes.

<sup>9</sup> El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África y la Carta Árabe de Derechos Humanos también incorporan disposiciones relativas a la igualdad en asuntos relacionados con la nacionalidad, aunque las circunscriben a lo establecido en la legislación interna.

<sup>10</sup> Véase la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, arts. 1 y 4;

<sup>11</sup> *Ibid.*, arts. 5 a 8.

<sup>12</sup> Véase la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, art. 32;

<sup>13</sup> Véase la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2.

<sup>14</sup> Véase A/HRC/23/23, párr. 7. Véase también *Background Note on Gender Equality* (nota 1 *supra*).

doméstica (derecho a la vida, protección contra la violencia, igualdad en el matrimonio y la vida familiar).

14. Los testimonios presentados por personas afectadas por la apatridia, entre ellas apátridas y mujeres que no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos o cónyuges, quienes se convertían así en apátridas, subrayaron que el derecho a la nacionalidad era esencial para su identidad y dignidad, además de suponer un “derecho a la existencia” y un “derecho de pertenencia”. Una de las personas que intervino, considerada apátrida en parte porque su madre no había podido transmitir su nacionalidad a sus hijos, explicó que por el hecho de no tener nacionalidad se le habían negado oportunidades para desarrollar todo su potencial. Otro de los testimonios fue el de una mujer que había contraído matrimonio con un hombre apátrida y que explicó la alienación que habían sufrido su marido y sus hijos por ser apátridas y el sufrimiento que había supuesto para ella no poder transmitirles su nacionalidad. Otra mujer explicó que, al no poder transmitirles su nacionalidad, su marido y sus hijos se habían visto forzados a abandonar el país del que ella era nacional, a pesar de que llevaban mucho tiempo residiendo allí y de que habrían preferido quedarse. Varias personas que habían obtenido la nacionalidad tras reformarse las leyes correspondientes describieron cómo aquello las hizo sentirse liberadas y dignificadas.

15. Algunos expertos y participantes señalaron que la eliminación de la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad contribuía al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados. Tras la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, delegados de 189 países se habían comprometido a revocar cualesquiera leyes todavía vigentes que resultaran discriminatorias por motivos de sexo, sobre la base de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995<sup>15</sup>. Los Estados también habían asumido importantes compromisos en el marco de una serie de iniciativas globales y regionales orientadas a hacer efectiva la igualdad entre los géneros y a reformar las leyes que discriminasen a la mujer o, más en concreto, a eliminar la discriminación por razón de género en las leyes de nacionalidad<sup>16</sup>. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluía metas relativas a alcanzar la igualdad de género para todas las mujeres y las niñas, eliminar todas las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos<sup>17</sup>. Además, la eliminación de la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad era necesaria para alcanzar varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>18</sup>.

16. Algunas delegaciones señalaron que conceder a las mujeres y a los hombres los mismos derechos en materia de nacionalidad y, con ello, reducir la apatridia contribuía al desarrollo nacional general, a la estabilidad y la seguridad de la sociedad y al bienestar de la población. Las personas afectadas también pusieron de relieve la angustia que provocaba el estigma social, la falta de identidad, la marginación y la alienación. La reducción de los casos de apatridia de mujeres y sus familias facilitaba una participación política y económica más inclusivas, la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas, la eliminación del estigma social contra los apátridas y la reducción de la inestabilidad social y la inseguridad derivadas de la exclusión social.

<sup>15</sup> Véase la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, octavo párrafo del preámbulo.

<sup>16</sup> Entre tales compromisos, destaca el documento final del año 2000 de la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”; los compromisos de 2011 asumidos por los Estados en la reunión intergubernamental a nivel ministerial sobre los refugiados y los apátridas, disponibles en: [www.refworld.org/docid/50aca6112.html](http://www.refworld.org/docid/50aca6112.html); la declaración política de 2015 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones; las conclusiones convenidas en 2016 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60º período de sesiones; y una serie de recomendaciones relativas a la igualdad de derechos a la nacionalidad de la mujer aceptadas por los Estados miembros durante el proceso del examen periódico universal.

<sup>17</sup> Véase la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, 13º párrafo del preámbulo.

<sup>18</sup> Véanse en el anexo ejemplos de Objetivos de Desarrollo Sostenible que pueden resultar afectados negativamente por la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad.

17. Algunos participantes señalaron que la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad aumentaba los riesgos de violencia doméstica contra las mujeres y los niños. Era menos probable que las mujeres que habían perdido su nacionalidad al contraer matrimonio o que no podían transmitir su nacionalidad a sus hijos denunciasen ser víctimas de violencia doméstica o abandonasen al cónyuge que las maltrataba. Además, las mujeres y niñas apátridas corrían un mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas. La discriminación contra la mujer en las leyes de nacionalidad podía contribuir también al matrimonio infantil, precoz y forzado. Las niñas y mujeres sin nacionalidad en su país de origen podían verse obligadas a aceptar el matrimonio infantil, precoz o forzado con la esperanza de obtener mayor seguridad y tener acceso a los beneficios de la ciudadanía por mediación de sus cónyuges<sup>19</sup>.

18. Los expertos y participantes hicieron alusión al riesgo que la discriminación contra la mujer en las leyes de nacionalidad suponía para la unidad familiar y el derecho del niño a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos<sup>20</sup>. Se informó de que algunas mujeres decidían no casarse o tener hijos por el riesgo de convertirlos en apátridas, y de que había mujeres que se sentían culpables por casarse con extranjeros y privar a sus hijos de la ciudadanía. En algunos casos, eso había supuesto graves penalidades para las mujeres y sus familias, y algunas mujeres habían optado por divorciarse para poder transmitir su nacionalidad a sus hijos<sup>21</sup>. Estas situaciones contravenían el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia<sup>22</sup>. Varios expertos declararon también que cuando las mujeres no podían transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges los miembros de la familia podían verse obligados a vivir separados, pues quienes no tuviesen la nacionalidad del país de residencia familiar eran expulsados o les resultaba imposible acceder a la educación superior o conseguir permisos de trabajo. Estas situaciones podían menoscabar el derecho del niño a no ser separado de sus padres contra la voluntad de estos<sup>23</sup>.

#### **IV. Reformas de la legislación para garantizar a las mujeres la igualdad de derechos en materia de nacionalidad**

19. En su resolución 32/7, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adoptaran medidas inmediatas para modificar las leyes de nacionalidad que discriminaran a las mujeres y a que concedieran a hombres y mujeres los mismos derechos a transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges, y a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad<sup>24</sup>.

20. Los expertos y participantes recomendaron una serie de medidas para garantizar la igualdad de derechos de la mujer en las leyes de nacionalidad. En lo que respecta a la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad, recomendaron a los Estados que: a) velasen por que el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio no cambiase automáticamente la nacionalidad de la esposa, ni la obligase a adoptar la nacionalidad del cónyuge o la pusiese en riesgo de apatridia; b) velasen por que ninguna mujer que hubiese adquirido la nacionalidad por matrimonio con un nacional la perdiese en caso de disolverse tal vínculo, o de fallecimiento del cónyuge, salvo si la mujer afectada lo solicitaba aportando la prueba de que poseía otra nacionalidad; c) introdujesen salvaguardias en las leyes de nacionalidad para asegurar que la pérdida de la nacionalidad se aplicase por igual a hombres y mujeres y estuviese subordinada a la posesión o adquisición de otra nacionalidad, y d) permitiesen a las mujeres

<sup>19</sup> Véase A/HRC/23/23, párr. 53.

<sup>20</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su preámbulo que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, y establece la obligación de los Estados de proteger la unidad de la familia y el entorno familiar de los niños (véanse, por ejemplo, los arts. 5 y 8 a 10). Véase también A/HRC/23/23, párr. 48.

<sup>21</sup> Véase también Women’s Refugee Commission, *Our Motherland, Our Country: Gender Discrimination and Statelessness in the Middle East and North Africa* (Nueva York, 2013).

<sup>22</sup> El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce “el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”.

<sup>23</sup> Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 9.

<sup>24</sup> Véase la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 5.

y hombres cuyo matrimonio se hubiese disuelto recuperar automáticamente, mediante una simple declaración, la antigua nacionalidad que habían perdido también de forma automática, o a la que habían tenido que renunciar, al contraer matrimonio.

21. En lo que respecta a la capacidad de la mujer de transmitir su nacionalidad a sus hijos y cónyuge, los expertos y participantes recomendaron a los Estados que: a) velasen por que las mujeres pudiesen conferir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges extranjeros en las mismas condiciones que los hombres, y b) no hiciesen distinciones entre los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio en lo que se refiere a la inscripción de los nacimientos y la adquisición de la nacionalidad, y formularan leyes, políticas y reglamentaciones coherentes.

22. Asimismo, recomendaron a los Estados que todavía no lo hubiesen hecho que ratificasen los tratados internacionales que prohíben la discriminación por motivos de género en relación con el derecho a la nacionalidad<sup>25</sup>, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sin formular reservas al artículo 9 ni a otras disposiciones de la Convención que impidiesen a la mujer gozar de los derechos relacionados con la nacionalidad en las mismas condiciones que los hombres.

23. Además, los Estados podían considerar la posibilidad de establecer salvaguardias contra la apatridia y los obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos que esta representaba, entre otras cosas: a) adoptando medidas para facilitar la transmisión de la nacionalidad a los hijos y cónyuges de las mujeres que se hubiesen convertido en apátridas o hubiesen perdido su nacionalidad antes de la entrada en vigor de la reforma de la legislación, entre las que se podría incluir la aplicación retroactiva de las leyes reformadas, a fin de eliminar la apatridia; b) facilitando, de conformidad con sus leyes nacionales, la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o en el extranjero de padres que sean nacionales suyos que de otro modo serían apátridas; c) valorando la posibilidad de reconocer la doble nacionalidad de los hijos nacidos de padres de diferente nacionalidad y de las personas casadas con extranjeros y con residencia en el Estado del cónyuge que hubiesen expresado su deseo de adquirir la nacionalidad de su cónyuge sin perder su nacionalidad de origen; d) garantizando el pleno disfrute de los derechos humanos de los miembros de la familia no nacionales, en particular los derechos a la educación, el disfrute del más alto nivel posible de salud, el empleo, la propiedad, la libertad de residencia y la protección contra la violencia (también se les debe facilitar acceso oportuno y efectivo a los recursos administrativos y judiciales); e) combatiendo la trata de personas, entre otras cosas identificando a las víctimas potenciales de la trata y ofreciendo la asistencia adecuada a los apátridas que pueden ser víctimas de trata, prestando particular atención a las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres y los niños víctimas de la trata, y f) ratificando los tratados internacionales correspondientes, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

24. Además de las leyes de nacionalidad, podría ser necesario reformar otras leyes para garantizar plenamente a las mujeres la igualdad en el ejercicio de los derechos en materia de nacionalidad. Por ejemplo, las leyes y políticas que exigían a las mujeres contar con la autorización de terceros para tener acceso a los documentos civiles socavaban el pleno disfrute por las mujeres de sus derechos en materia de nacionalidad. Se habían de reformar leyes y políticas para garantizar que las mujeres tuvieran acceso independiente y autónomo, sin importar su estado civil, a documentos civiles para ellas y sus hijos, incluidos certificados de nacimiento y matrimonio, pasaportes y otros documentos de nacionalidad.

25. Ciertas disposiciones de las leyes de familia o las leyes penales podían dificultar el disfrute por las mujeres y sus familias de los derechos relacionados con la nacionalidad y, en consecuencia, podría ser necesario modificarlas. Por ejemplo, el hecho de que no se reconocieran los matrimonios interreligiosos podía llevar a las mujeres a no inscribir a sus hijos en el registro al nacer<sup>26</sup>. La penalización de las relaciones sexuales fuera del

<sup>25</sup> Para más detalles sobre los marcos jurídicos de la no discriminación contra la mujer en las leyes de nacionalidad, véase A/HRC/23/23, párrs. 8 a 18.

<sup>26</sup> Véase Equal Rights Trust, *My Children's Future: Ending Gender Discrimination in Nationality Laws* (Londres, 2015), pág. 18. Las leyes que niegan a las mujeres la posibilidad de elegir cónyuge libremente, como la prohibición del matrimonio interreligioso, constituyen una discriminación contra

matrimonio podía disuadir a las mujeres de inscribir a sus hijos nacidos fuera del matrimonio<sup>27</sup>.

## V. Estrategias para el éxito de la reforma de la legislación relativa a la nacionalidad

26. Los expertos y participantes en el seminario intercambiaron experiencias sobre reformas de leyes relativas a la nacionalidad y debatieron estrategias para lograr reformas exitosas. A continuación, se incluye un resumen de las estrategias recomendadas sobre la base de buenas prácticas de todo el mundo. Sin embargo, se señaló que, en última instancia, todos los intentos de reforma habían de estar guiados por una evaluación minuciosa de las oportunidades y desafíos particulares que presentaba cada país.

27. En cuanto a las estrategias de los Gobiernos, se formularon las siguientes recomendaciones:

a) Era probable que las leyes nacionales, como la Constitución, los códigos de estatuto personal, familia e infancia, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado, ya incorporasen derechos relacionados con la nacionalidad sin discriminación para hombres y mujeres. Un examen de la cohesión y la coherencia de las leyes internas podía motivar la reforma de las leyes de nacionalidad<sup>28</sup>. En tales casos, la armonización de las leyes de nacionalidad con otras leyes que garantizaban la no discriminación permitiría aclarar las normas jurídicas aplicables y asegurar que los funcionarios nacionales y locales y el poder judicial aplicaran sistemáticamente la igualdad de derechos del hombre y la mujer en materia de nacionalidad.

b) Era indispensable disponer de un sólido liderazgo político de alto nivel para dirigir la reforma de la legislación. Varios procesos exitosos de reforma de las leyes de nacionalidad, como los de Argelia, Madagascar, Marruecos y el Senegal, habían contado con el compromiso y el liderazgo de los niveles más altos de Gobierno<sup>29</sup>. Del mismo modo, había quedado demostrada la utilidad de adoptar un enfoque multisectorial dirigido por ese liderazgo de alto nivel. Podían establecerse mecanismos de coordinación intersectorial incorporando a varios ministerios competentes que tuviesen mandatos pertinentes, como los ministerios responsables del acceso a la justicia, la educación y la salud, el empoderamiento de la mujer, la protección social, el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza, el bienestar de los jóvenes y los niños y la erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños<sup>30</sup>.

c) Era fundamental el papel desempeñado por actores muy diversos, como parlamentarios (por ejemplo, grupos de mujeres parlamentarias), miembros del poder judicial<sup>31</sup>, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil (entre ellas, organizaciones dedicadas a la apatridia, los derechos de la mujer, los derechos del niño y los derechos humanos en general), medios de comunicación, comunidades, asociados para el desarrollo y personas afectadas (como los hijos y cónyuges

---

la mujer (véase, por ejemplo, el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

<sup>27</sup> El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica ha sostenido que la tipificación como delito del adulterio vulnera los derechos humanos de las mujeres, afirmando que “la jurisprudencia internacional de Derechos Humanos estableció que la penalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos supone una violación de su derecho a la intimidad y vulnera el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Véase <http://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12672&LangID=E>.

<sup>28</sup> Experiencias de Argelia, Indonesia y Somalia descritas por los expertos.

<sup>29</sup> Experiencias de Argelia, Madagascar, Marruecos y el Senegal, descritas por los expertos en el seminario. Véase también ACNUR, “*Good Practices Paper – Action 3: Removing Gender Discrimination from Nationality Laws*” (2015), disponible en: [www.refworld.org/pdfid/54f8377d4.pdf](http://www.refworld.org/pdfid/54f8377d4.pdf).

<sup>30</sup> Véase, por ejemplo, la experiencia del Senegal en el documento sobre buenas prácticas (véase la nota 29 *supra*).

<sup>31</sup> Véase A/HRC/23/23, párrs. 62 a 66.



de mujeres afectadas por leyes de nacionalidad discriminatorias). Todos ellos podían contribuir a crear un entorno propicio para la reforma de la legislación, generando argumentos a favor de la reforma y sensibilizando a la opinión pública y aclarando malentendidos relativos a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en materia de nacionalidad. Algunos expertos subrayaron el papel crucial de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación en el éxito de las reformas de la legislación<sup>32</sup>.

d) Un factor fundamental para el éxito era la activa participación de los titulares de derechos en el proceso de reforma. El Gobierno debería velar por que las personas afectadas y las organizaciones de la sociedad civil fueran consultadas, y posibilitar su participación libre, activa y significativa en los debates sobre la reforma legislativa, incluida la evaluación, el análisis, la formulación de la ley y la deliberación sobre esta. Un experto reiteró el papel esencial que desempeñaban los movimientos democráticos y las campañas de los grupos de defensa de los derechos de la mujer en la generación de la voluntad política necesaria para promover la reforma de la legislación. Las mujeres debían considerarse parte activa del cambio. Al facilitar la participación pública de la mujer en general, también en los parlamentos y en los Gobiernos, se creaba un entorno propicio para la reforma de las leyes de nacionalidad. Podía ser de utilidad realizar consultas amplias, que incluyeran a los ciudadanos residentes fuera del país, como los expatriados o la diáspora<sup>33</sup>.

e) Uno de los principales desafíos para la reforma de la ley de nacionalidad era la resistencia de la sociedad, motivada por estereotipos de género patriarcales y discriminatorios, junto con las formas intersectoriales de discriminación a las que se enfrentaban las mujeres. Para superar esos retos, el Gobierno podría considerar la posibilidad de: i) hacer que se escucharan las voces y los testimonios de las personas afectadas (en algunos países, un medio eficaz para generar una base de apoyo a las reformas había consistido en brindar a las personas afectadas la oportunidad de hacer oír su testimonio en el Parlamento, a nivel comunitario y a través de los medios de comunicación)<sup>34</sup>; ii) colaborar con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación, para sensibilizar a las partes interesadas y al público en general sobre los importantes costos individuales y sociales que acarrearía la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad, así como sobre los beneficios que reportaría la reforma a las personas afectadas, sus familias y el país en conjunto; iii) evaluar si unos programas de igualdad de género más amplios crearían un entorno propicio para la reforma de las leyes de nacionalidad (en algunos países, combinando los mensajes de promoción de la reforma de las leyes de nacionalidad con programas más amplios, como el de la igualdad de género, se había conseguido un apoyo más sólido)<sup>35</sup>; iv) difundir ampliamente las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos con respecto a los derechos relacionados con la nacionalidad e informar a los interesados nacionales acerca de los compromisos contraídos por el Gobierno en foros internacionales con respecto a los procesos y plazos para la reforma de la ley, y v) colaborar con los líderes religiosos para explorar interpretaciones feministas de las enseñanzas y los textos religiosos a fin de desmitificar las interpretaciones religiosas que iban en contra de la igualdad de género y los derechos de la mujer.

f) Expertos de Gobiernos y organizaciones de la sociedad civil indicaron que la interacción con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había configurado procesos de importancia estratégica. En varios países, la interacción con esos mecanismos había ofrecido oportunidades para el diálogo y la defensa de la igualdad de

<sup>32</sup> Experiencias de Argelia, Indonesia y Somalia descritas por los expertos.

<sup>33</sup> Experiencias de Indonesia y Somalia descritas por los expertos.

<sup>34</sup> Experiencia de Indonesia descrita por los expertos. Véase también el documento sobre buenas prácticas (véase la nota 29 *supra*)

<sup>35</sup> Experiencia de Argelia y Somalia descrita por los expertos.

derechos de la mujer en materia de nacionalidad, así como para supervisar los progresos logrados en los procesos de reforma<sup>36</sup>.

28. Con respecto a las organizaciones de la sociedad civil, los expertos y participantes en el seminario alentaron la colaboración entre quienes trabajaban para poner fin a la apatridia y las organizaciones de derechos de la mujer, a fin de movilizar un mayor apoyo para la reforma. Además, se señaló que la sociedad civil y los medios de comunicación podían intervenir exigiendo al Gobierno que rindiera cuentas del cumplimiento de sus compromisos regionales e internacionales, entre otras cosas, por medio de la supervisión de los órganos internacionales de derechos humanos y planteando litigios estratégicos a nivel nacional<sup>37</sup>. Asimismo, se mencionó la utilidad de la colaboración regional entre organizaciones y movimientos de la sociedad civil<sup>38</sup>.

29. Los actores internacionales, como otros Estados, los asociados para el desarrollo, las organizaciones internacionales y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, también podían prestar apoyo a la reforma de la legislación y la aplicación de las leyes reformadas. Los Estados podían desempeñar un importante papel en la promoción de la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad mediante la diplomacia bilateral y multilateral. Algunos participantes destacaron la importancia de la cooperación regional entre Estados, refiriéndose a los esfuerzos que se estaban llevando a cabo en foros intergubernamentales regionales<sup>39</sup>. Asimismo, los Estados podían apoyar y alentar a sus homólogos a combatir la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad mediante el proceso del examen periódico universal<sup>40</sup> y por medio de la cooperación para el desarrollo en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular del objetivo 5<sup>41</sup>.

30. Los asociados para el desarrollo, así como las entidades, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, como el ACNUDH, el ACNUR, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), y otras organizaciones internacionales podían abogar por la eliminación de la discriminación contra la mujer y la consecución de la igualdad de género, en particular con respecto a los derechos relativos a la nacionalidad, y ofrecían apoyo técnico a los Estados para la elaboración, aprobación y aplicación de las reformas necesarias de la legislación. Tales esfuerzos podían asumirse en el marco de campañas globales y contribuir a estas; era el caso de la campaña de diez años para terminar con la apatridia “I Belong”, de la Global Campaign for Equal Nationality Rights organizada por una coalición internacional de organizaciones y el ACNUR y de la coalición liderada por el UNICEF en favor del derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad.

<sup>36</sup> Experiencia de Indonesia descrita por los expertos. Véase también la experiencia de Argelia y Marruecos en el documento sobre buenas prácticas (véase la nota 29 *supra*).

<sup>37</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/23/23, párr. 69.

<sup>38</sup> Experiencia de cooperación regional de organizaciones de la sociedad civil en la región del Golfo, descrita por un experto. Véase también A/HRC/23/23, párr. 68.

<sup>39</sup> Entre esos esfuerzos, destacan: la Mesa Redonda de expertos regionales sobre buenas prácticas para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de apátridas en Asia Sudoriental (2010); la Declaración y el Plan de Acción del Brasil para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe (2014); el plan de acción de siete puntos que se acordó en la reunión de parlamentarios celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) (2015); la Declaración de Abiyán de los Ministros de los Estados Miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la Erradicación de la Apatridia (2015); las primeras conclusiones sobre la apatridia aprobadas por el Consejo de la Unión Europea (2015), que dieron lugar a la creación de la Red Europea de Migración y el intercambio de un conjunto de buenas prácticas en Europa; la Declaración de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y Otros Delitos Transnacionales Conexos (2016); la resolución relativa a la identidad jurídica de los niños, aprobada por la 134ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (2016); y la iniciativa de la Unión Africana de elaborar un proyecto de protocolo sobre el derecho a una nacionalidad en África.

<sup>40</sup> Véase la resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 11.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 18.

31. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados de derechos humanos, podían abordar y poner de relieve cuestiones relacionadas con el derecho a la nacionalidad y la apatridia en el marco de sus mandatos, y colaboraban con los Estados en un diálogo constructivo a fin de apoyarlos para llevar a cabo las reformas jurídicas y la aplicación de leyes reformadas<sup>42</sup>.

## VI. Aplicación efectiva de las leyes de nacionalidad reformadas

32. En los párrafos 6 y 9 de su resolución 32/7, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados que habían modificado sus leyes de nacionalidad a que garantizaran su aplicación efectiva y exhortó a los Estados a que velasen por que todas las personas, en particular las mujeres y niños, cuyo derecho a una nacionalidad hubiese sido vulnerado dispusiesen de recursos eficaces y adecuados. La aplicación de las leyes reformadas podía verse limitada cuando: a) no existía un plan de aplicación claro con plazos bien definidos y no se habían asignado recursos suficientes; b) los funcionarios aplicaban las disposiciones de manera incoherente o arbitraria; c) las mujeres afectadas y sus hijos y cónyuges no conocían sus derechos; d) los procedimientos y requisitos administrativos tenían efectos discriminatorios, y e) no se disponía de recursos efectivos en caso de incumplimiento de las leyes reformadas.

33. Los expertos y participantes en el seminario intercambiaron recomendaciones para superar los desafíos a los que a menudo se enfrentaban los Estados en la aplicación de la reforma de las leyes de nacionalidad. Además, hicieron hincapié en la importancia de poner en marcha planes de aplicación de las leyes reformadas. A ese respecto, sugirieron que los Gobiernos deberían considerar la posibilidad de: a) elaborar planes de acción nacionales para aplicar la reforma de las leyes de nacionalidad, que incluyesen planes y presupuestos para campañas de sensibilización pública, fomento de la capacidad de las autoridades civiles y apoyo a las mujeres que trataban de adquirir, cambiar, conservar o transmitir su nacionalidad; b) fomentar la coherencia entre los planes de acción nacionales para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los orientados a poner fin a la apatridia que también podían utilizarse para eliminar la discriminación contra la mujer en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad y aplicar la reforma de las leyes de nacionalidad (por ejemplo, al incorporar en un plan nacional de desarrollo un plan de trabajo para alcanzar el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a la igualdad de género, se podría incluir un examen exhaustivo de las políticas, reglamentos y procedimientos que discriminaban a las mujeres, en particular los relativos a los derechos en materia de nacionalidad), y c) incluir en el plan, dotándolas de un presupuesto suficiente, disposiciones para la capacitación de las autoridades civiles y para llevar a cabo campañas de sensibilización pública sobre el proceso de reforma.

34. Los expertos y participantes subrayaron también la importancia de sensibilizar y capacitar a los titulares y los garantes de derechos en lo relativo a la reforma de las leyes, y recomendaron a los Gobiernos que: a) difundieran las leyes de nacionalidad reformadas e informaran a la población acerca de las mismas, también en las lenguas locales y con instrucciones claras sobre la forma en que las personas afectadas podían beneficiarse de las reformas; b) sensibilizaran a las mujeres y las personas afectadas por las leyes de nacionalidad discriminatorias acerca de sus derechos a ese respecto y les proporcionaran el apoyo necesario (incluida asistencia letrada) para adquirir, cambiar, conservar o recuperar su nacionalidad; c) al difundir información y prestar apoyo, procurasen llegar a las mujeres, o a los hijos de estas, que podían correr un mayor riesgo de apatridia, como las inmigrantes y emigrantes, las refugiadas, las indígenas y pertenecientes a minorías, las que vivían en el extranjero, las solteras que eran cabeza de familia, y las víctimas y supervivientes de la violencia de género y la trata de personas; d) llevaran a cabo actividades de formación sobre cuestiones de género dirigidas a funcionarios públicos, incluidos jueces y dirigentes locales, y campañas de divulgación entre la sociedad civil para recabar la participación de

<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 10.

las comunidades interesadas; e) eliminasen el estigma y las sanciones a los apátridas (el estigma y el miedo a sanciones como la detención o la expulsión podían impedir que aquellas mujeres y sus familias que se habían convertido en apátridas debido a la discriminación de género establecida en la antigua ley de nacionalidad reconocieran su condición y trataran de adquirir la nacionalidad); f) elaborasen directrices relativas a la aplicación de las leyes de nacionalidad y las políticas administrativas conexas, que incluyesen mecanismos de rendición de cuentas en caso de incumplimiento por parte de los funcionarios, y g) adoptasen todas las medidas necesarias para que todas las niñas y niños fuesen inscritos en el registro inmediatamente después de su nacimiento, sin discriminación por motivos de sexo, raza, discapacidad, condición social o de otro tipo, incluso con respecto al sexo del progenitor que solicitaba el certificado de nacimiento (los matrimonios también debían registrarse puntualmente).

35. Además, recomendaron a los Gobiernos que eliminasen los obstáculos prácticos para que las mujeres y sus familias pudieran ejercer sus derechos en materia de nacionalidad, entre otras cosas: a) velando por que hombres y mujeres disfrutasen de igualdad de condiciones y la misma autonomía de acceso a los documentos utilizados para demostrar la nacionalidad, en particular pasaportes, documentos de identidad y certificados de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; b) estableciendo sistemas alternativos de demostración de identidad en contextos en los que no se dispusiera de pruebas documentales o estas no pudieran razonablemente obtenerse, como en los casos de personas desplazadas o víctimas de la trata, y c) vigilando si la aplicación de leyes de nacionalidad tenía efectos discriminatorios no deseados para las mujeres y modificando los procedimientos y requisitos administrativos para garantizar a las mujeres la igualdad en el ejercicio de los derechos relacionados con la nacionalidad.

36. Por último, sugirieron que los Gobiernos proporcionasen salvaguardias y recursos para hacer frente a los casos de violación de la igualdad de derechos de las mujeres en materia de nacionalidad: a) facilitando la adquisición de la nacionalidad a quienes no se hubiesen beneficiado de las recientes reformas en las leyes de nacionalidad por no ser estas aplicables retroactivamente o presentar otros requisitos rigurosos; b) formalizando acuerdos con otros Estados en materia de nacionalidad para prevenir la apatridia; c) protegiendo a las defensoras de los derechos humanos que participaban en campañas relacionadas con la nacionalidad y asegurando la representación efectiva de las mujeres en todos los procesos de reforma de las leyes de nacionalidad y en su aplicación en el ámbito local, nacional, regional o internacional; d) velando por que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, cuyo derecho a una nacionalidad hubiese sido vulnerado dispusiesen de recursos efectivos y adecuados, como la restitución de la nacionalidad y la expedición diligente de certificados de nacionalidad por el Estado responsable de la vulneración; y e) a fin de facilitar la coherencia en la provisión de recursos eficaces, difundiendo ampliamente todas las decisiones judiciales pertinentes y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos relativas a la nacionalidad y velando por que las autoridades y los tribunales locales estuviesen informados de las decisiones y recomendaciones al respecto y de su aplicabilidad en su jurisdicción local.

37. Con respecto a las organizaciones de la sociedad civil, los expertos y participantes en el seminario recomendaron que estas: a) vigilasen la aplicación de la reforma de la ley, también en los niveles ejecutivo y judicial; b) difundieran información, sensibilizasen a la población e intercambiasen buenas prácticas entre partes interesadas, y c) mantuvieran el compromiso con el Gobierno en cuestiones de igualdad de género<sup>43</sup>.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

38. **Muchos expertos y participantes se refirieron a la importancia del marco jurídico internacional para combatir la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad. Los testimonios de las personas afectadas por ese tipo de discriminación subrayaron los graves efectos que**

<sup>43</sup> Véase, por ejemplo, la experiencia de Egipto en el documento sobre buenas prácticas (véase la nota 29 *supra*).

esta podía tener en su identidad, dignidad y disfrute de múltiples derechos humanos. Varios expertos y participantes indicaron que la igualdad de género en materia de derechos relacionados con la nacionalidad contribuía a la consecución de una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como al desarrollo nacional en general. Asimismo, contribuía a crear una sociedad más inclusiva y estable y al bienestar de la población, dado que reducía la marginación y la alienación social. Garantizar la igualdad de derechos de la mujer en materia de nacionalidad mediante la reforma de las leyes y la aplicación de estas podía ser un proyecto de largo plazo, pero era un objetivo alcanzable y necesario.

39. Los expertos y participantes intercambiaron recomendaciones concretas y prácticas acerca de la reforma de las leyes y su aplicación, según se describe en las secciones IV a VI de este documento. En particular, muchos expertos y participantes subrayaron que, para el éxito de la reforma de la legislación, era crucial contar con un liderazgo político sólido al más alto nivel, además de con la participación activa del Gobierno, los parlamentarios, la sociedad civil y los medios de comunicación.

40. Se determinó que los estereotipos de género discriminatorios y las formas interseccionales de discriminación a los que se enfrentaban las mujeres eran los principales obstáculos para lograr la necesaria reforma de la legislación. Los expertos y participantes recomendaron a los Gobiernos que, en colaboración con los parlamentarios, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación: a) concienciasen a las personas afectadas y al público en general sobre la igualdad de género con respecto a los derechos relacionados con la nacionalidad, incluso mediante amplias consultas públicas; b) lograsen involucrar a las mujeres como participantes activas en la toma de decisiones públicas sobre las cuestiones pertinentes, y c) realizasen actividades constantes de promoción entre las partes interesadas.

41. Varios expertos y participantes destacaron que había quedado demostrada la utilidad de la cooperación en el plano regional, también entre las organizaciones de la sociedad civil. Dado el amplio consenso en cuanto a la importancia de lograr la igualdad de derechos en materia de nacionalidad<sup>44</sup>, los expertos y participantes alentaron a los Estados a que desempeñaran un papel activo en la promoción y el apoyo de las reformas mediante la diplomacia bilateral y multilateral.

42. Por último, los expertos y participantes consideraron que la interacción con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el examen periódico universal, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, podría utilizarse estratégicamente para promover el diálogo a nivel nacional.

---

<sup>44</sup> La resolución 32/7 del Consejo de Derechos Humanos fue patrocinada por 107 Estados.

## Anexo

### Ejemplos de Objetivos de Desarrollo Sostenible que pueden resultar afectados negativamente por la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad

Objetivos	Metas	<i>Efectos de la discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad</i>
1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables	Las mujeres y sus familias que se ven afectadas por la discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad suelen correr un riesgo mayor de pobreza, pues su acceso a la educación, al empleo formal, a los servicios sociales y a la herencia de los bienes familiares puede verse comprometido al carecer de nacionalidad.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas	La discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad puede limitar la capacidad de las personas afectadas para heredar bienes familiares y para legarlos a sus hijos. Por ejemplo, muchos países reservan la propiedad de la tierra a los ciudadanos. Si no tienen derecho a la nacionalidad de su madre, los hijos corren el riesgo de no heredar las tierras familiares, que podrían ser la base de su subsistencia y seguridad alimentaria.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades	3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos	A las personas privadas de nacionalidad por motivos de discriminación de género en los derechos relacionados con la nacionalidad a menudo se les niega el acceso a los sistemas públicos o subvencionados de asistencia sanitaria, lo que puede hacer que sus enfermedades no sean tratadas.
4. Garantizar una educación inclusiva y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos	4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria	Los niños afectados privados de nacionalidad en su país de residencia a menudo se enfrentan a obstáculos para acceder a la educación. Puede que se les niegue el acceso a la educación preescolar, primaria, secundaria o superior o que se les obligue a pagar unas tasas escolares más elevadas. El costo más elevado de la educación, sumado a la persistencia de los estereotipos de género, puede hacer que las familias den prioridad a la educación de los niños frente a la de las niñas.

Objetivos	Metas	<i>Efectos de la discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad</i>
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas	4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria	El hecho de no reconocer la igualdad de derechos de la mujer en las leyes de nacionalidad es de por sí una forma de discriminación contra las mujeres y las niñas.
	5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo	Discriminar a las mujeres en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad secundaria implícitamente la idea de que la condición femenina es inferior a la masculina y de que la identidad jurídica de la mujer es accesoria y se basa en la nacionalidad del padre o esposo, en lugar de ser una expresión de la identidad independiente de ella como ciudadana.
	5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación	La incapacidad de la mujer de transmitir la ciudadanía a su cónyuge en las mismas condiciones que el hombre limita su capacidad para elegir cónyuge libremente.
	5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina	La incapacidad de la mujer de transmitir la nacionalidad a sus hijos en las mismas condiciones que los hombres impide a las madres ejercer sus derechos y obligaciones en pie de igualdad con los padres y tutores, al tiempo que respalda implícitamente la noción de que el padre es el cabeza de familia.
	5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública	Muchas mujeres afectadas por la discriminación contra las mujeres en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad no pueden participar plenamente en la vida económica, social y política.
	5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales	Las mujeres y sus familias que son apátridas o corren el riesgo de serlo debido a la discriminación de género en las leyes de nacionalidad corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas, el matrimonio infantil o la violencia doméstica.
	5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles	La discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad puede limitar la capacidad de las personas afectadas para heredar bienes familiares (por ejemplo, tierras) y dejarlos en herencia a sus hijos.

<i>Objetivos</i>	<i>Metas</i>	<i>Efectos de la discriminación contra la mujer en los derechos relacionados con la nacionalidad</i>
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor	<p>Cuando las mujeres no pueden transmitir su nacionalidad a sus cónyuges, es probable que estos no obtengan permiso de trabajo y a menudo deben pagar caros permisos de residencia.</p> <p>Cuando sus hijos y cónyuges no tienen acceso al empleo formal, las mujeres pueden verse obligadas a mantener a toda la familia, incluso cuando los hijos llegan a la edad adulta.</p> <p>La falta de oportunidades educativas para los hijos debido a su situación en lo relativo a la nacionalidad puede llevarlos a una vida de penurias económicas y obstáculos para conseguir un empleo formal.</p>
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos	10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto	Muchas personas afectadas por la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad no pueden participar plenamente en la vida económica, social y política.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	A las personas afectadas por la discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos relacionados con la nacionalidad se les puede impedir celebrar contratos como, por ejemplo, los relativos a la propiedad de tierras o viviendas o de alquiler de viviendas.
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas	<p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible</p>	<p>Los niños que se convierten en apátridas debido a la discriminación por motivos de género en lo que se refiere a los derechos relacionados con la nacionalidad corren un riesgo mayor de ser víctimas de la trata de personas o el matrimonio infantil. A menudo se les deniega una identidad jurídica, lo que incluye el acceso a documentos civiles.</p> <p>Las leyes de nacionalidad discriminatorias privan al país de las aportaciones de un segmento de la población, lo que puede provocar la reducción del producto interno bruto.</p>